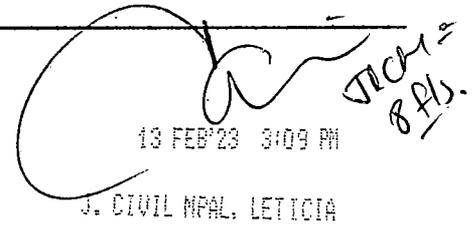


Doctor:
JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal de Leticia-Amazonas
E. S. D.


13 FEB'23 3:09 PM
J. CIVIL MPAL, LETICIA

REF: Contestación Demanda.
Radicación: 2022-00156

JULIO ENRIQUE BARDALES, identificado con cedula de ciudadanía No.15.886.494 de Leticia-Amazonas, me permito descorrer el traslado otorgado por su despacho para la contestación de la presente demanda en los siguientes términos:

TERMINO PARA RESPONDER LA DEMANDA

La notificación de la demanda se hizo el 9 de febrero de 2023, razón por la cual el termino para responderla debe contarse conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y demás normas concordantes, esto es por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la demanda. Lo que determina que la presente contestación se realiza dentro del término legal y oportuno para hacerlo.

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, toda vez que si se firmó una letra cambio, pero, dicho título valor se firmó en blanco, y el negocio jurídico celebrado fue por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$2.000.000.00)**, suma que le fue entregada al suscrito por la señora **NURIA HOLADA**.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, si bien es cierto el suscrito aún no ha abonado a capital, no es menos cierto que realizó el pago de intereses por la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000.00)**, entregados al aquí demandante. Además reitero la suma de dinero entregada al suscrito fue **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000.00)**.

AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, la letra de cambio presta merito ejecutivo sin embargo no se trata de una obligación clara esto debido a que la suma adeudada no es la que indica la parte demandante en la demanda inicial, lo que se adeuda es la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000.00)**, si es actualmente exigible sin embargo reitero no por la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.300.000.00)** por lo tanto , la obligación

dineraria que comportaba la letra de cambio en mención, se torna inexigible por ese valor y por tanto ineficaz para proseguir esta ejecución por las sumas de dinero que indica la parte demandante.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo totalmente a la pretensiones de la parte actora ya como se argumentará a lo largo de la contestación de la presente demanda *no le existe razón* al demandante; toda vez, que la obligación contenida en el titulo valor letra de cambio no es la suma de dinero que indica la parte demandante; la suma de dinero entregada por la demandante no fue de TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.300.000.00), lo entregado fue la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000.00), Es decir que no se llenó de acuerdo a las instrucciones convenidas. Me opongo, en cuanto las costas y gastos del proceso deben ser cancelados por la parte demandante.

A LA SEGUNDA Y TERCERA: Me opongo parcialmente, esto es debido a que la parte demandante en la liquidación del interés corriente y moratorio que realiza no incluyó los TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000.00) entregados a la señora esposa del demandante, como parte de los intereses.

2

A LA CUARTA: Me opongo, en cuanto las costas y gastos del proceso deben ser cancelados por la parte demandante.

A LOS MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito el testimonio a los señores:

La señora NURIA HOLADA, declaro bajo la gravedad de juramento que desconozco el número de cédula de la esposa del aquí demandante.

Quienes podrán indicar al Despacho todo lo relacionado con el negocio jurídico celebrado entre el suscrito y la señora NURIA HOLADA; así como la suma entregada por la parte demandante y los intereses mensuales. Estos podrán ser notificados en la dirección que aparece en la demanda inicial.

Las demás pruebas testimoniales, se reserva el derecho la parte demandada, por mi conducto, de contrainterrogar a los testigos de conformidad con su dicho en audiencia pública.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito muy respetuosamente el interrogatorio al señor **LEONEL LOZANO OSORIO** demandante dentro del proceso de la referencia.

En escrito separado presento excepciones de Mérito.

NOTIFICACIONES

- El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.
- El suscrito las recibirá notificaciones al número 3133170309

Del Señor Juez,

JULIO ENRIQUE BARRDALES

Cédula de ciudadanía No. 15.886.494 de Leticia-Amazonas

Doctor:

JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA

Juez Primero Civil Municipal de Leticia-Amazonas

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Radicación: 2022-00156

Respetado Doctor:

JULIO ENRIQUE BARDALES, identificado con cedula de ciudadanía No.15.886.494 de Leticia-Amazonas, por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 626, literal C de la Ley 1564 de 2012, proponer la siguiente **EXCEPCIÓN DE MÉRITO**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

4

DECLARACIONES

1. Declarar probadas las excepciones de COBRO DE LO NO DEBIDO-INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR BASE DE LA PRESENTE EJECUCIÓN Y FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LO REQUISITOS DEL 671 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.
4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

EXCEPCIONES DE FONDO.

1.- EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO: La parte demanda le firmó un título valor en blanco a la señora **NURIA HOLADA** al parecer esposa del aquí demandante, por préstamo por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$2.000.000.00), con interés mensuales del 20%.

Aunado a lo anterior, se pretende el pago de unas sumas de dinero, sobre las cuales legalmente el suscrito no debe al señor **LEONEL LOZANO OSORIO** y no existe fundamento ni causa que diera origen a la presentación de la demanda por la suma que indica el endosatario de la parte demandante.

2. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR: al señor **LEONEL LOZANO OSORIO**, demandante en este proceso, no le asiste justificación alguna, para la instauración de un proceso ejecutivo por la sumas de dinero que indica en la demanda inicial, ya que como se dijo, la suma de dinero pactada, fue la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000.00), y fue entregado al suscrito por la señora **NURIA HOLADA**, por eso considero, que la presente demanda carece de causa justificable para procesar judicialmente.

3. INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR BASE DE LA PRESENTE EJECUCIÓN Y FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LO REQUISITOS DEL 671 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:

El demandante ejerce acción cambiaria directa con fundamento que obra como medio de prueba mal llamado LETRA CAMBIO, suma de dinero que se incorporó, no es valor pactado la suma real fue de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/TE y no de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.300.000.00).

5. FALTA DE AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO

El artículo 622 del código de comercio establece la posibilidad que si en el título se dejan espacios en blanco cualquier legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el

ejercicio del derecho que en él se incorpora. El accionante presentó como medio de prueba el documento denominado LETRA DE CAMBIO, en donde se evidencia que está completamente diligenciada.

El Art. 622 del Código de comercio con respecto a los títulos en blanco o con espacios en blanco, establece lo que a continuación se compendia:

“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello...”.

La norma en comento expresa que el tenedor legítimo del título es quien está facultado para llenar los espacios en blanco, los cuales deben ser llenados antes de presentar el título para el ejercicio del derecho en él incorporado, siguiendo las instrucciones que haya dejado el suscriptor. La prueba de las instrucciones o de la autorización se hace por cualquier medio, como declaración de parte, juramento, testimonio de terceros, documentos, indicios y cualesquiera otros procedimientos que sean útiles para la formación del convencimiento del Juez.

Las instrucciones pueden expresarse bien sea por escrito o de forma verbal, puesto que si se requiriera que las instrucciones fueran otorgadas por escrito, se dificultaría la circulación del título valor en blanco, porque tendría que circular con el escrito de autorización, a fin de que los tenedores conocieran los límites de tales instrucciones, lo mismo que sus derechos, sin embargo se tendría que estudiar estos requisitos en el caso en el cual efectivamente los deudores hubiesen firmado la Letra de Cambio con espacios en blanco, **como sucedió**, tal Título Valor fue firmado o aceptado con los espacio en blanco.

EXCEPCIÓN GENERICA

Además de la excepción conocida como genérica propongo las que a continuación enumero o formulo brevemente, sin perjuicio de las que, sin haber sido expresamente enunciadas resulten probadas en el proceso y se funden en las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que

constituyen el marco jurídico con fundamento en el cual habrá de decidirse el presente litigio. Por consiguiente pido al Honorable Señor Juez, reconocer oficiosamente las excepciones que resulten probadas.

A LAS PRUEBAS.

- **Documentales:** En cuanto a las documentales me atengo a lo que resulte probado en el expediente, ya que los documentos que se aportan al proceso deben reunir los requisitos.

TESTIMONIALES

Desde ya me reservo el derecho de contrainterrogar los testigos de la parte demandante.

Igualmente, solicito al Despacho se digne citar a los siguientes testigos en favor de la parte demandada que represento y que enseguida relaciono a fin de que depongan bajo la gravedad de juramento y en audiencia pública que se señale y para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda, de la contestación y los hechos de las excepciones.

La señora NURIA HOLADA, declaro bajo la gravedad juramento que desconozco la identificación de la esposa del demandante.

Quienes podrán indicar al Despacho todo lo relacionado con el negocio jurídico celebrado entre el suscrito y la señora NURIA HOLADA; así como la suma entregada por la parte demandante y los intereses mensuales.

Las demás pruebas testimoniales, se reserva el derecho la parte demandada, por mi conducto, de contrainterrogar a los testigos de conformidad con su dicho en audiencia pública.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito muy respetuosamente el interrogatorio al señor **LEONEL LOZANO OSORIO** demandante dentro del proceso de la referencia.

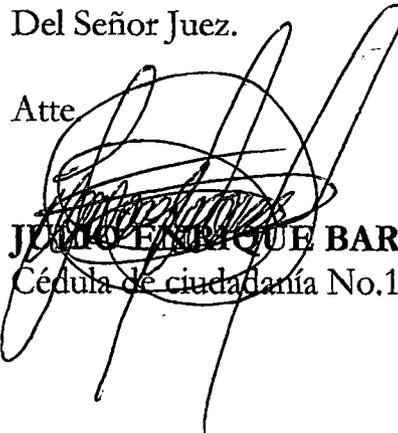
NOTIFICACIONES

La partes en las direcciones aportada con la demanda primigenia.

El suscrito las recibirá notificaciones al número 3133170309

Del Señor Juez.

Atte



JULIO ENRIQUE BARDALES

Cédula de ciudadanía No.15.886.494 de Leticia-Amazonas